

SECRETARÍA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 22 de agosto de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: N° 708234089001-2023-00062-00

Demandante: WILBER ANTONIO GALEANO NAVARRO

Demandada: EVAIR ENRIQUE GARCÍA RÍOS

El señor **WILBER ANTONIO GALEANO NAVARRO**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **EVAIR ENRIQUE GARCÍA RÍOS**, identificado con C.C. N° 1.102.832.281, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de veinticuatro (24) de mayo de 2023 (fl.10), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de enero de 2021, más los intereses corrientes desde el día 20 de enero de 2021 hasta el día 20 de enero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (21 de enero de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

La parte demandada señor **EVAIR ENRIQUE GARCÍA RÍOS** fue notificado, a través de Curador ad-litem, el día 31 de julio de 2023, quien dio contestación a la demanda, el día 21 de agosto 2023 (fl. 19) sin proponer excepciones, teniendo en cuenta lo anterior expuesto se dará aplicación a lo

que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2023 librado contra el señor **EVAIR ENRIQUE GARCÍA RÍOS** y a favor del señor **WILBER ANTONIO GALEANO NAVARRO**.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$477.000,00) como costas en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°117 de fecha 23 de
agosto de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867a799dc7ef742458850e8f99c6a4810973f68696e03c89e08ed29d192630b1**

Documento generado en 22/08/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>